

Para:  
Mr. Karin Khan.  
Fiscal Jefe De La Corte Penal Internacional.

Con Copia:  
Oficina De La Defensoría Pública De Las Víctimas.

Con Copia:  
Secretaria De La Corte Penal Internacional.

Con Copia:  
Consejo De Seguridad De Naciones Unidas.

**DENUNCIA POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD POR SUMINISTRO MASIVO DE ALIMENTOS E HIDRATACION CONTAMINADOS, VENCIDOS O NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO CON POSIBILIDAD DE ENVENAMIENTO Y OTROS GRAVISIMOS DAÑOS A LA SALUD COLECTIVA DE LOS VENEZOLANOS MEDIANTE PROGRAMAS DE PUBLICOS DE INTERES SOCIAL.**

**Remitente:**

**Abogado: SALVADOR JESUS PIMENTEL ROJA**, Venezolano/Español, nacido en Caracas 06/Dic/1979, abogado colegiado en Colegio de Abogados de Anzoátegui – Venezuela, residente en Madrid, con ID V-13945595 DNI 43493453Q, PHD en Derecho Internacional y Derechos Humanos, Especialista en Derecho Penal, Criminólogo y con Acreditaciones CEP para ONU y OHCHR. Actuando como defensor de Derechos Humanos, promovente, abogado en ejercicio de mi propia acusación y víctima en el presente procedimiento.

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 4, 5, 7, 15, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables del Protocolo de Roma de la Corte Penal Internacional, comparezco ante esta autoridad a fin de interponer FORMAL DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, EN CONTRA DE: 1) FUNCIONARIOS PUBLICOS DE VENEZUELA; 2) LEGISLADORES VENEZOLANOS EN PERIODO 2016 – 2021, Y; 3) EMPRESARIOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA CLAP siendo la víctima El Pueblo Venezolano, por delitos de LESA HUMANIDAD cometidos en Venezuela mediante programa de interés social, comprometiendo la salud de la colectividad, exponiendo a envenenamientos o al disfrute de la mejor salud posible, con indiferencia al resultado y de forma prolongada conforme a las siguientes:

## DE LOS HECHOS

### Puntos Previos:

#### **(I)**

Es mi deber acudir a la Corte Penal Internacional, en búsqueda de justicia, siendo el caso de que los delitos que denunció son perseguibles en Venezuela y en la Justicia Universal Penal que se representa por la Corte Penal Internacional en todos y cada uno de sus órganos u organismos propios o adscritos.

La justificación de acudir como Venezolano Víctima/Testigo y Querellante emana de los antecedentes que dieron origen a la Organización de las Naciones Unidas, la necesidad de creación del nuevo orden Jurídico internacional sosteniendo el sistema jurídico internacional.

La necesidad de aplicación de justicia a través de La Corte Penal Internacional se ha hecho más fuerte por ser la única manera de juzgar y castigar (en este caso) los crímenes de lesa Humanidad y graves violaciones a los derechos humanos más elementales como es la alimentación e hidratación, claramente violado por el suministro de artículos de primera necesidad no aptos para el consumo humano, lo cual se traduce en intoxicación o envenenamiento masivo, misma penalización que la contaminación intencional de agua.

Declaro a la justicia venezolana incapaz de juzgar con imparcialidad a grupo de presuntos criminales, personajes poderosos y señalados de múltiples delitos en total impunidad. Sin dudas imposibilitando ser llevados y sometidos a la acción de la justicia, lo cual refuerza la necesidad que parte de un *Principio Toral*, nunca podrá lograrse el acceso a la justicia punitiva e imparcial, cuando el encargado de investigar está vinculado, relacionado o dependiente del grupo responsable de los delitos graves que vengo a denunciar, es decir; representa claro obstáculo porque hay asimetría en el acceso a la justicia en favor de privilegiados, de quienes se quejan los venezolanos, de ahí la necesidad de ser protegido por un Tribunal independiente, garante de la posibilidad de imputar responsabilidad penal contra cualquier poderoso, evitando con ello que los crímenes más graves cometidos contra la humanidad queden sin castigo.

#### **(II)**

### Antecedentes:

Inicia el recorrido delictual con la creación del Programa Social denominado Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), dicho programa va dirigido a todos los venezolanos, nace del desabastecimiento crítico de alimentos en Venezuela, cuya fase crítica fue entre 2014 y 2021, cuando hubo una sobredemanda de alimentos y bebidas alimenticias superior al 900%, por lo cual, los venezolanos se alimentaban 9 veces menos de lo necesario para mantener óptima salud.

CLAP, es la abreviatura de COMITES LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION, es un programa social dirigido a todos los venezolanos, se trata de suministro de comida a precios subsidiados, de manera que el Estado Venezolano cumple con su deber de garantizar la alimentación y los venezolanos adquieren a precios preferenciales los productos de primera necesidad.

Indiscutiblemente se convirtió en la única alternativa accesible para muchos hogares, ya que entre los años 2012 a 2022, Venezuela registró su mayor registro de desabastecimiento, el cual según expertos alcanzo hasta 2000% de sobredemanda y más preocupante aun que un 32,3% de las familias padecen de seguridad alimentaria. Informe Oficial de la ONU del 25 de febrero de 2020 <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470101> disponible en ese enlace de la página oficial de Organización de Naciones Unidas.

Dentro del grupo señalado en el denominado CASO CLAP, figuran las empresas GROUP GRAND LIMITED, MULBERRY PROJE YATRÍM, MULBERRY PROJE YATIRIM ANONIM SIRKETI, ASASY FOOD FZC, ADON TRADING FZE, SALVA FOODS 2015, C.A, EOLO ENERGIES INC, VILADRAKE INTERNATIONAL LC y FB FOODS LLC CA LIMITED, figuran empresarios, funcionarios públicos y Diputados del Poder Legislativo Nacional Venezolano.

En el año 2019, a instancia del U.S. Department of Justice – Criminal Division en Washington DC con relación al expediente CLAP del Juzgado del Norte de Florida – Estados Unidos, se inició investigación por Delitos Económicos, en varios países europeos contra varias de las empresas que denuncio.

En el curso de la investigación mencionada, se publicó la sentencia numero 13 UR.2019.102 comunicada en fecha 06 de noviembre de 2019, aquí se expresa claramente que se congelan fondos de las empresas y personas antes mencionadas e incluso el propio banco UNION BANK, por incumplir con las obligaciones básicas de compliance, permitir transacciones sin cumplir con los requisitos y que sirvió para un posible caso de Legitimación de Capitales en múltiples cuentas.

Estos juicios y congelación de activos son sin dudas la fuente básica para que se perpetrasen delitos de lesa humanidad contra los venezolanos. Se va a comprobar en este mismo escrito que la ambición desmedida originó perjuicios a la salud de los venezolanos.

Continuando con la base histórica e inicio de las violaciones a Derechos Humanos, sigo representado en mi relato que ante esta necesidad el Estado Venezolano encomienda al organismo encargado a hacer las correspondientes contrataciones. En ese momento el MINISTERIO DE ALIMENTACION como órgano rector ejecutó el mandato del Ejecutivo Nacional a raves de la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CONCECOEX) y CORPORACION UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS (CUSPAL), contratando a una serie de empresas para garantizar el suministro de alimentos y por contratación resultaron seleccionadas las siguientes empresas: GROUP GRAND LIMITED, MULBERRY PROJE YATRÍM, MULBERRY PROJE YATIRIM ANONIM SIRKETI, EOLO ENERGIES INC, ASASY FOOD FZC, VILADRAKE INTERNATIONAL LC, MAX POWER ENGINEERING LIMITED, ADON TRADING FZE, FB FOODS LLC, SALVA FOODS 2015, C.A, entre otras.

El entramado empezó con la propia contratación de suministro, además de que se evidencia en Auditorias que hubo un sobreprecio entre 400 y 650% del valor real, suministraron alimentos y comidas no aptos para el consumo humano, la investigación y denuncias publicas asi como testimonios mediáticos concluyen que hubo materiales en mal estado, materiales descompuestos, productos no alimenticios, productos caducados y productos con posibilidad de generar envenenamiento, todo ello en inobservancias de las normas de calidad y protocolos establecidos en la Legislación Venezolana.

### (III)

Claramente hubo una absoluta prioridad a la alta rentabilidad de los ingresos provenientes de los contratos, la indiferencia por el daño masivo a la salud de los venezolanos se vio superada por los intereses económicos. Cada conducta individualizada demuestra la necesaria participación en la Trama CLAP en distintos niveles de participación:

**CATEGORIA UNO:** Funcionarios Públicos: Referido a las personas que en nombre de la Republica Bolivariana de Venezuela otorgaron y administraron las contrataciones, ordenaron los pagos con dejación de funciones como el control de la calidad de los alimentos, la cantidad recibida y la forma de distribuirlos.

**CATEGORIA DOS:** Empresarios, Representantes de Empresas y Asesores: Referido a las personas que dolosamente compraron alimentos de muy bajo precio, a sabiendas de que no son aptos para el consumo humano, conscientes de la peligrosidad que su distribución representa, con total indiferencia con el perjuicio a la salud colectiva, con absoluta indiferencia de los perjuicios colectivos que causan sus actuaciones y con la intención de multiplicar lo más posible la rentabilidad de sus actos de comercio con sobrepuestos y otras irregularidades claramente comprobables.

**CATEGORIA TRES:** Legisladores Venezolanos en Asamblea Nacional periodo 2016-2021: Referido a un grupo de Diputados que fiscalizaron las actuaciones de los Categoría Uno y Categoría Dos, practicaron auditoria a los contratos, realizaron estudios biológicos a los alimentos y bebidas, ocultando la información verdadera, emitiendo en nombre de la Republica documentos con información falsa con la intención de proteger a los presuntos delincuentes, con indiferencia al daño a la salud colectiva sufrido por el consumo de alimentos en esas condiciones no aptas e incluso en algunos casos, insalubridad, esquema de sobornos e intentos de fraude para recuperar capitales bloqueados en Europa, todo esto, sin reparo de las victimas que ellos como Diputados debieron representar y al contrario, se prestaron para apoyar los actos de corrupción (cometiendo múltiples delitos para garantizarlo), intentando convalidar fraudes, corrupción y en especial delitos de lesa humanidad.

### (IV)

Las empresas antes mencionadas, entre otras que estoy investigando, durante un período superior a 24 meses se encargaron del suministro de alimentos para el Programa CLAP; dicho propósito fue tan noble como innoble la motivación de los empresarios y sus relacionados funcionarios. Se trataba de dotación de alimentos y lo transformaron en un esquema violatorio de derechos humanos, delitos de Lesa Humanidad y corrupción al mas alto nivel, superando según cálculos elementales los 3.000 millones de dólares sustraídos al Banco Central de Venezuela.

La ambición descontrolada alimentó a los venezolanos con productos no aptos para el consumo humano, la salud de los venezolanos está mucho menos valorada que el dinero, de aquí se deriva el dolo como elemento existencial de estos Delitos de Lesa Humanidad, el propósito es enriquecimiento y la consecuencia es el deterioro de la salud o envenenamiento de la colectividad, lo cual engrana a la perfección con el Artículo 5 del Estatuto de la Corte de

Roma de la Corte Penal Internacional, referente a los Crímenes de la competencia por ser “1) ... competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.” En nuestro caso específico el literal b) “Los crímenes de lesa humanidad.”

Respecto de la tipificación, se concatena el párrafo anterior con Artículo 7 Eiusdem:

“Crímenes de lesa humanidad:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

#### (V)

Cuando se habla de consumo humano, hay que cerciorarse de que los alimentos y el agua estén en optimas condiciones. El caso CLAP sin dudas es una masiva exposición a Envenamiento o intoxicación, por lo que; el aseguramiento de las medidas de salubridad en la cadena alimentaria, desde la fabricación del producto hasta su consumo era la obligación desatendida de todos los denunciados. Esa dejación de funciones, además de estos controles de calidad son delitos de lesa humanidad, debieron examinarse con detenimiento las fuentes y circuitos de agua para las bebidas, asi como la calidad de los alimentos y las fuentes utilizadas antes de ser distribuidos, su omisión no contribuye al mantenimiento de la salud pública.

Todo caso, no solo los de mayor gravedad que pongan en riesgo la salud pública habrá de ser castigado; a mayor daño se deberá establecer proporcional castigo, incluso en sede penal internacional que es lo que estoy exigiendo con este escrito, porque no se aplicó justicia contra ninguno de los denunciados, ni siquiera cuando era suficiente una sencilla sanción administrativa.

Habiendo demostrado el nexo entre la distribución de alimentos y bebidas contaminadas, vencidas o no aptos para el consumo humano, se entiende plenamente desarrollados los elementos que ineludiblemente deben de configurarse en un contexto ya determinado para que se tenga un crimen de lesa humanidad.

Procedo en este acto a pedir que sea subsumidos los hechos y conductas protagonizados por los Programa CLAP y sus contratistas, asi como los Diputados Cómplices también señalados anteriormente en este crimen.

En cuanto al elemento *ataque*, considero que actualmente sí cabría entender los actos de CLAP como tal. El conocimiento de la toxicidad de los productos y la vulneración que suele generar, ante la indiferencia por resultado (dolo eventual), sin dudas, es una forma de desprecio a la vida humana. El ataque ha sido entendido con anterioridad de la manera más clásica, como aquella en la que se usaban medios que indiscutiblemente puedan ser lesivos, tales como armas, bombas, mecanismos de tortura, etc.

Claramente un ataque no requiere de tales elementos (extremos dañinos), para ser considerado como tal, con el verbo *atacar* se alude a el hecho de *vulnerar*, sea de la forma de que sea, aun de manera no violenta la vida, salud o integridad física y mental de los venezolanos y eso fue lo que ocurrió.

Relacionando directamente a CLAP, por el lado del elemento *política*, no hay duda de que en el caso que nos ocupa, sí debería entenderse sin dificultades la existencia de este elemento, en tanto que esta institución jurídica, relaciona directamente a quien tenga funciones directas encomendadas por la República Bolivariana de Venezuela como el Programa CLAP al Ministerio de Salud, CONCECOEX y CUSPAL más el “Control Legislativo” de la Asamblea Nacional. Son absolutamente representantes del Estado y Contralores del Estado que se prestaron para esta trama delictual.

#### (VI)

Luego, ciertamente no es que las vulneraciones generadas se planten como un objetivo, de tal forma que sea realmente una “política formalizada genocida”, ya que el interés es económico con sobornos y corrupción al mas alto nivel, lo cual no implica renunciar a que es notable que los autores de estos crímenes “camuflen” sus actos como si fueran legítimos e intenten desviar la atención en búsqueda de impunidad, para ello utilizaron a los diputados que forjaron documentos, ocultaron los estudios biológicos y auditorias y emitieron sendos escritos a instituciones europeas para convalidar los crímenes contra la población y contra el patrimonio público.

Ello constituye delitos de responsabilidad penal en Venezuela, lo cual, por *Principio de Complementariedad*, no excusa que ejecutando actos de corrupción demostraron desprecio por la salud del venezolano. No obstante, el direccionamiento político que se evidencia en esta institución es que la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela, debió actuar para de la salvaguardar bienes jurídicos de las personas cuidando su salud y la de las siguientes generaciones, por lo que, en esta actividad en realidad hace lo contrario, se tiene una clara política transgresora que puede encubrir el crimen en vez de investigarlo.

#### (VII)

La Intoxicación Masiva, Envenenamiento o Distribucion de Agua y/o Alimentos no aptos para el consumo humano son delitos de Lesa Humanidad, atentan contra la colectividad y mucho mas cuando se trata de un programa de interés social, eso nos traslada a que las victimas potenciales son las personas de mayor vulnerabilidad, las personas carentes de recursos económicos, los dependientes del Estado, el mismo Estado que no ha investigado y penalizado estos crímenes y la corrupción asociada, falsificación de documentos, dejación de funciones y complicidad, sobornos, sobreprecios...

**(IX)**

**ADMISIBILIDAD**

El Estado Venezolano, la Fiscalía General de la Republica ni el Poder Judicial de Venezuela están dispuestos a llevar a cabo una investigación imparcial y mucho menos el enjuiciamiento de los implicados, hasta la fecha se ha encubierto totalmente, incluso llegado al extremo que los Diputados Denunciados, emitieron comunicaciones irregulares, forjaron documentos, emitieron cartas en defensa de los intereses de los empresarios para tratar de apropiarse del capital sustraído con sobrepuestos y alimentos no aptos para consumo humano, ocultaron las pruebas de insalubridad y la auditoria de contratos, además se les señala de haber sido sobornados así que el enjuiciamiento en Venezuela es imposible, darle esa confianza es una tendencia absurda porque se han lavado las manos con el argumento de que fue ejecutado en engaño a su buena fe.

La indisposición de las Autoridades Venezolanas activa el Principio de Complementariedad, admite la presentación de esta denuncia y me faculta como Víctima/Testigo y Abogado Acusador, por lo que pido su admisión y enjuiciamiento.

Debo ser muy acucioso en afirmar y reafirmar que no existe disposición de actuar de la autoridad para hacer comparecer a los culpables, y en el mejor de los casos, han estado dirigiendo averiguaciones previas para evitar que paguen los culpables por los delitos competencia de la Corte Penal Internacional, afirmación que se sustenta en los antecedentes supra narrados.

Por todo esto, considero acreditado el nexo causal y pido que se acepte la posibilidad de que el delito sea cometido con un dolo relativizado; vale decir, un dolo eventual por la indiferencia al resultado y el desprecio a la salud de la población venezolana. Cabría responsabilizar a todos los relacionados con el Programa CLA, que se han visto involucrados en los actos de corrupción que desembocaron en severas vulneraciones.

(X)

**RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL:**

A) CATEGORIA UNO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS:

Las autoridades que celebraron las contrataciones se identifican a continuación:



**Categoría Uno:**

**DENUNCIADO #1**

**Mayor General GUISSEPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO**, Venezolano, con cedula de identidad # v-7.176268. Adscrito a la Aviación Militar de las Fuerzas Armadas Venezolanas, actuó como Presidente de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (Corpovex), organismo que presidió desde principios de 2014.

Se le señala de otros delitos de lesa humanidad, cuando se desempeñó como comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana desde julio de 2013.

Su función individualizada fue la adjudicación de los contratos millonarios, gestión de los pagos en cuentas de las empresas en diversos países como Turquía, Portugal, Liechtenstein, Bulgaria, Italia entre otros, sin ejecutar los controles que le corresponden como Máxima Autoridad de CONCECOEX.

La dejación de funciones en una actividad tan importante como es la fiscalización de los contratos y mas aun cuando se trata de alimentos que pueden comprometer la salud pública, expuso a los venezolanos a intoxicaciones y envenenamiento masivo, comprometió el patrimonio nacional de Venezuela al permitirse sobreprecio entre 400 y 650% el valor de adquisición de los productos y además realizar los pagos sin verificación de cumplimiento de contrato.

Su actitud indiferente y su silencio durante años le relaciona directamente como autor o cómplice de la ejecución de los delitos de lesa humanidad. No hay razones de excusabilidad porque su profesión hace presumir inequívocamente que se trata de delitos de lesa humanidad, siendo un profesional militar, con el mas alto rango posible en Venezuela, con una carrera de décadas y con la obligación de defender a los venezolanos, resulta irónico que su actuación sea conscientemente enrumada hacia favorecerse de la corrupción a sabiendas de que ejecuta en simultaneo múltiples delitos, incluidos los de Lesa Humanidad.

Denuncio a GUISSEPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO, por Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con articulo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.



**Categoría Uno:**

**DENUNCIADO #2**

**General de División LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, Venezolano, con Cedula V-8.785.860. Actuó como Ministro de Alimentación, firmó personalmente los contratos con los empresarios denunciados, relacionado directamente con cargo de Dirección en Venezuela, indispensable en la ejecución de los delitos por ser adicionalmente presidente de Venezolana de Alimentos, C.A. (Venalcasa) y la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios (Cuspa). Ambas muy importantes para ejecutar tanto los delitos como las actividades de las empresas señaladas.

Claramente imputable por acción y omisión en estos delitos de lesa humanidad y corrupción.

Su función individualizada, junto con los demás de Categoría 1, fue la adjudicación irregular de los contratos millonarios, gestión de los pagos y no fiscalizar las actuaciones de los contratantes.

También le aplica Dejeción de Funciones que perjudicó la salud de los venezolanos, permitió el ingreso de millones de toneladas de alimentos no aptos para el consumo humano, estimuló a la población para consumir alimentos de CLAP en esas condiciones y también expuso a los venezolanos a intoxicaciones y envenenamiento masivo contribuyó con los pagos con irregularidades, sobornos y sobrepuestos sin verificación de cumplimiento de contratos.

Al igual que los demás en esta categoría demuestra actitud indiferente siendo sin dudas autor o cómplice de la ejecución de los delitos de lesa humanidad. Aunque no ostenta el rango más alto en la milicia, también es un Oficial General, por lo cual no excusa su actuación ante delitos de delitos de lesa humanidad, así que es consciente de su propia participación y la ilegalidad de sus actuaciones.

Denuncio a LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ, por Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.

### Categoría Uno:

### DENUNCIADO #3

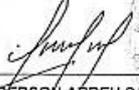
#### Licenciado Anderson Abreu

Santelis, venezolano con Cedula de Identidad V-17.313.157, Funcionario Público adscrito a la Asamblea Nacional con el cargo de Secretario de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional 2016-2021.

Su función es la de controlar y auditar los casos y situaciones Jurídico-Legislativas que se presenten a la comisión, debe revisar con celo y a profundidad los expedientes porque es su competencia exclusivo (y responsabilidad) certificar las actas.

La Certificación es la demostración de veracidad de los documentos, utilizó su rango e influencia, su exclusiva competencia y la confiabilidad del Poder Legislativo Nacional para certificar actas viciadas y falsas, estampó su firma y sello del Congreso para dar validez a actos que sólo tenían como finalidad convalidar los actos de corrupción y tratar de encubrir con pruebas falsas la distribución de comidas y bebidas tóxicas con las cuales afectó a toda la publicación de Venezuela.

Yo, ANDERSON ABREU SANTELIS, Venezolano, mayor de edad y titular de la cedula de identidad N 17.313.157, actuando en mi carácter de Secretario de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, según designación número DGDH-DPDH-DCS-NRO 1287-18 de fecha 02 DE MARZO DE 2018, por medio de la presente y en uso de las atribuciones que me fueron conferidas con mi designación, procedo a certificar que el oficio P/18/8-370 de fecha 01 de agosto de 2018, fue emitido por esta sub comisión especial, por lo que certifico que el mismo es copia fiel y exacta de su original, su contenidos y firmas fueron suscritos por el Presidente y demás miembros de esta sub comisión especial y cuyo original reposa en el expediente que fue llevado y declarado improcedente por el Presidente y demás miembros de esta sub comisión especial. Certificación que se expide a petición de la representación legal del denunciado quien lo solicita y así se acuerda. Sin más nada ha que hacer referencia y dando cumplimiento a la solicitud planteada por la parte interesada, se emite la presente certificación de contenido y firmas en Caracas a los 14 días del mes agosto de 2018

Atentamente  
  
LCDO ANDERSON ABREU SANTELIS  
SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE DE  
CONTRALORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional, Edificio José María Vargas, Av. Sur 2, Esq. Pajaritos, El Sírecho, Caracas, Edf. Central: 499-6111  
Comisión Permanente de Contraloría: Piso 9, Edificio: 409-6845/18-21 - Fax: 409-6842 / E-mail:  
comisiocontraloria@an.gob.ve

Su función fue fundamental para el entramado, pues garantizó (hasta la fecha) impunidad a los delincuentes que ejecutaron los actos ilegales, silenció y omitió pruebas de violaciones de Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, emitió informes periciales falsos y ocultó las relaciones entre los diputados, los empresarios y los demás funcionarios para luego emitir cartas oficiales a distintas autoridades.

Denuncio a ANDERSON ABREU SANTELIS, por Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, por hurto, sustitución y falsificación de actas oficiales para encubrir delitos de lesa humanidad y corrupción en funciones públicas al más alto nivel y con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.

Pido para él la aplicación de 30 años de cárcel por ser la más alta penalidad permitida.

**Categoría Uno:**

**DENUNCIADO #4:**



**Licenciado Simón Alejandro Zerpa Delgado**, grado en Estudios Internacionales, fue Ministro de Economía y Finanzas desde el 26 de octubre de 2017, según la Gaceta Oficial Nro. 41.265, durante la ejecución de los delitos participo como Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) cesando septiembre de 2020, ejerció otros cargos clave como presidente del Fondo de Inversión para el Desarrollo del Ministerio para la Economía, Finanzas y Banca Pública, y presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social (Bandes) Aprobó todos los proyectos de las empresas que se

denuncian, otorgó *Visto Bueno* para hacer las contrataciones y una vez ejecutado el fraude y distribuida la comida no apta para el consumo, aprobó los proyectos y permitió continuar con el entramado por lo cual se presume que además participó económicamente en la trama de sobornos.

Denuncio a Simón Alejandro Zerpa Delgado, por ejecución y complicidad de los Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, por hurto, sustitución y falsificación de actas oficiales para encubrir delitos de lesa humanidad y corrupción en funciones públicas al más alto nivel y con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.

**Categoría Dos:**

**DENUNCIADOS #5 al #19.**

Referido a los empresarios que destacan como principales beneficiarios de la trama de corrupción y ejecución de Delitos de Lesa Humanidad. Enumero a las empresas, a sus propietarios y representantes:



**CATEGORIA 2:**

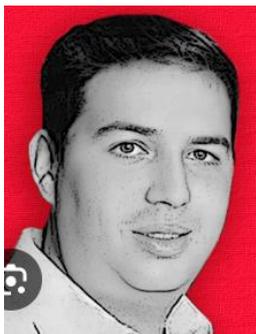
**DENUNCIADO #5:**

**Abogado JAVIER ERNESTO BETANCOURT**, Colombiano, excónsul de Colombia en Nueva York, cedula de Ciudadanía # V-72.169.920, representante de la empresa Grand Group Limited. Mención Especial, Celebró contratos millonarios con Venezuela para proveer alimentos, los cuales son uno de los señalados de no cumplir con las normas COVENIN y exponer conscientemente la salud de la población. Además, se le señala de ser socio del Ministro de Industria y Producción Nacional, Alex Saab y sus empresas fueron las que más dinero extrajeron de Venezuela. Aparece mencionado en actas de la investigación mas importante que sobre CLAP se ha hecho en el Norte de Florida: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm741>



**CATEGORIA 2:**

**DENUNCIADO #6: SHADI NAIN SAAB CERTAIN**, colombiano, cedula de ciudadanía 1045738303, pasaporte PE097209; Representante de la empresa Grand Group Limited. Mención Especial: Hijo del Ministro Industria y Producción Nacional Alex Saab. Es comerciante, pero estudió Actuación, actualmente Shadi Saab está siendo investigado por el FBI por posible Lavado de Dinero.



**CATEGORIA 2:**

**DENUNCIADO #7: FERNANDO JOSE BERMUDEZ RAMOS**, venezolano con Cedula de Identidad # V-13.266.481, Naturalizado español sin renuncia a su nacionalidad de origen, con BNI # 50491454Z, representante de la empresa FB FOODS LLC. Mención Especial: a este denunciado, además de los delitos de lesa humanidad que cometió juntamente con los demás denunciados, le señalo de persecutor por intentar coaccionar a las personas que le denuncias, tal es el caso que introdujo una Querrela con numero 647/2024 en Juzgado de Instrucción

de Madrid contra el autor de este documento por supuesta Calumnia, con finalidad de persuadirle para no seguir investigando los múltiples delitos que ha cometido.



**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #8: ALVARO PULIDO VARGAS,**

colombiano, cedula de ciudadanía # 79324956, Representante de la empresa Mulberry Proje Yatrim. Mención Especial, se le señala de haber sido socio de altos cargos en Venezuela, le sigue una causa en Estados Unidos por Legitimación de Capitales y se le asocia con Alex Saab, esta actualmente detenido en Venezuela por otro entramado de corrupción relacionada con fraudes contra la Estatal PDVSA.

Persona clave, fue muy poderoso cuando ejecutaba servicios con contratos y tiene a sus hombros la carga de persecución internacional.

Se le señala de haber pagado los sobornos a los funcionarios públicos para otorgar los contratos y a los diputados para ocultar los delitos de lesa humanidad y corrupción. La investigación privada concluye en la presunción de que el dinero provenía de los empresarios y de funcionarios del gobierno y fue entregado para comprar consciencias. Adicionalmente fue el financista de los viajes que intentaron desbloquear cuentas de dinero lavado y ocultar las pruebas de la insalubridad de los productos alimenticios distribuidos.

Se le considera el actor mas importante en la ejecución de los delitos económicos y posteriormente en la misma proporción en la obstrucción de la justicia y sobornos para evitar que se investigase los delitos de lesa humanidad.



**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #9: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ROBAYO,**

colombiano, cedula de ciudadanía # 83725955, Representante de la empresa TRENALCO, la cual realizó contrataciones multimillonarias, las mismas que sirvieron para financiar las operaciones ilegales. Sirvió como soporte económico para la ejecución de la sustracción y participó directamente en la recaudación una vez recibidos los pagos. Es consciente del daño a la salud de los venezolanos y de los delitos económicos, por lo cual hago entorno a él, Mención Especial. También se le señala de haber sido socio de altos cargos en Venezuela y de haber sido uno de los que formó u articuló la red de CLAP. Tiene abiertos múltiples procedimientos en distintas localidades.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #10: MIGUEL ANGEL GONZALEZ BIAGGIONI,** venezolano, cedula # V-17.379.602 Representante de la empresa Max Power Engineering Limited, registro de Hong Kong.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADA #11: ANDREINA FUENTES MAZZEI,** venezolana, cedula # V- 14.180.718 Representante de la empresa Group Grand Limited, registro de Hong Kong.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADA #12: VANESA JOSMIR PEÑALOZA LIRA**, venezolana, cedula # V- 17.139.080 Representante de la empresa Asasi Food FZC. Registro de Emiratos Árabes Unidos.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADA #13: SILVIA ISABEL MARTINEZ ALVEO**, venezolana, cedula # V- 8.303.281 Representante de la empresa Eolo Energies INC.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADA #14: BETSY DESIREE MATA PEREDA**, venezolana, cedula # V- 14.471.424 Representante de la empresa Mulberry Proje Yatrím A.S. Empresa registrada en Turquía.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #15: LORENZO ANTONELLI**, venezolano, cedula # V- 11.165.809 Representante de la empresa Adon Trading FZE. Empresa con Registro de Emiratos Árabes Unidos.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #16: ADOLFO ARIAS SILVA**, panameño, ID número de Idoneidad # N19-428 Representante de la empresa Eolo Energies INC, registrada en Panamá.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #17: RONALD ALEXANDER RAMIREZ MENDOZA**, venezolano, cedula # V- 11.165.809 Representante de la empresa Adon Trading FZE

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #18: CARLOS ROLANDO LIZCANO MANRIQUE**, colombiano, con pasaporte número PE18922- Representante de la empresa Salva Foods 2015 CA registrada en Panamá.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADO #19: JOSE ROLANDO HIGUERA LIZCANO**, venezolano, cedula # V-13.170.164, Representante de la empresa Salva Foods 2015 CA registrada en Panamá.

**CATEGORIA 2: DENUNCIADA #20: LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON**, venezolana, cedula # V- 8.240.104 Representante de la empresa Viladrake International INC. Registrada en Panamá.

El grupo antes mencionado, no obstante, los que tienen mención especial tienen en común la ejecución de los mismos delitos.

Aprovecharon la cercanía con las autoridades de la Categoría Uno, para ejecutar las obras con un rendimiento económico exagerado, no solo con sobreprecio 3ntrr 400 y 650% según las auditorías que realizó la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional (Congreso Venezolano), sino que suministraron alimentos no aptos para el consumo humano, sometieron a la población mediante *ATAQUE* a intoxicación o envenenamiento masivo, suministraron alimentos y bebidas sin prever el daño a la salud, solo estimulados por altos beneficios de los múltiples actos de corrupción como tráfico de influencias, defalcación, corrupción propia, fraude, sobornos.

Los hechos que demuestran el alto desprecio a la salud de la población beneficiaria del Programa CLAP, demuestran que mediante la distribución de millones toneladas de alimento en mal estado perpetraron Delitos de Lesa Humanidad en contra de los Venezolanos además de delitos económicos de alta entidad.

Denuncio a **JAVIER ERNESTO BETANCOURT, MIGUEL ANGEL GONZALEZ BIAGGIONI, ANDREINA FUENTES MAZZEI, VANESA JOSMIR PENALOZA LIRA, SILVIA ISABEL MARTINEZ ALVEO, BETSY DESIREE MATA PEREDA, LORENZO ANTONELLI, ADOLFO ARIAS SILVA,**

**RONALD ALEXANDER RAMIREZ MENDOZA y JOSE ROLANDO HIGUERA LIZCANO** por Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.

Denuncio a **ALVARO PULIDO VARGAS y SHADI NAIN SAAB CERTAIN**, por los mismos Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem y además por Tráfico de Influencias, por estar relacionados con la más alta dirección de la trama CLAP, por lo cual su participación es superior a todos los demás denunciados. Pido también para ellos la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional y que se les considere como prioritarios al momento de la acusación.

Denuncio a **FERNANDO JOSE BERMUDEZ RAMOS**, además de los Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem, por la persecución y amenazas que ha ejecutado contra las personas que le han venido denunciando, con la finalidad intentar que se desista de denunciarle o de persuadir mediante extorsión.

Denuncio a **CARLOS ROLANDO LIZCANO MANRIQUE y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ROBAYO**, además de los Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem, por ser las personas clave en la formación del Grupo que se le conoce como CLAP, formado por autoridades, empresarios y diputados. Además, son el enlace entre los Diputados a la Asamblea Nacional 2016 – 2021, las personas que falsificaron los documentaciones de las empresas, se les señala de ser quienes idearon las comisiones y las tramas de sobornos a funcionarios para evitar el enjuiciamiento por lesa humanidad y delitos económicos y por intentar someter bajo fuerza a las personas que han denunciado esta trama delictual.

### **Categoría Tres:**

#### **DENUNCIADOS #21 al #29.**

Todos participan de la misma forma en los mismos hechos, se les atribuye los mismos delitos con el mismo modus operandi.

Son señalados de aceptar sobornos a cambio de favorecer en la investigación a los denunciados en Categoría Uno y Categoría Dos, su función gubernamental era controlar y fiscalizar los contratos millonarios que otorgó el Estado Venezolano.

No solo hubo una clara Dejación de Funciones, sino que eran conscientes de que había un sobreprecio exagerado, había distribución de alimentos y bebidas con contaminantes o con elementos no aptos para el consumo humano.

Claramente indiferente con la afección que puede producir esos alimentos a la población general, inmóviles ante los actos de corrupción y con absoluto desprecio a los

venezolanos, se les señala de ser pieza fundamental en el deterioro de la salud pública, principales imputables por Delitos de Lesa Humanidad.

Adicional a que no atendieron sus obligaciones, forjaron documentos, ocultaron los documentos originales que revelaban los delitos y los sustituyeron por otros con información falsa, proporcionaron información falseada al opinión pública y hasta intentaron recuperar para los empresarios corruptos los capitales bloqueados en Europa, todo ello a base de fraudes.

La estructura que soportaron fue tal que se les conoce como Operación Alacrán, en base a impunidad respaldaron a las empresas y a los empresarios para que descongelasen el dinero lavado en Europa, respaldaron los delitos de lesa humanidad como envenenamiento e intoxicación masiva y se abstuvieron de denunciar los efectos lesivos de las actuaciones.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #21:**

DIPUTADO CONRADO ANTONIO PEREZ LINARES, venezolano con Cedula de Identidad # V- 15.584.063, vicepresidente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #22:**

DIPUTADO RICHARD ELOY ARTEAGA BLAKMA, venezolano con Cedula de Identidad # V- 12.996.846. Miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #23:**

DIPUTADO JOSE DIONIDIO BRITO RODRIGUEZ, venezolano con Cedula de Identidad # V- 8.263.861. Miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #24:**

DIPUTADO ADOLFO SUPERLANO, venezolano con Cedula de Identidad # V-4.262.374, miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #25:**

DIPUTADO JOSE LUIS PIRELA, venezolano con Cedula de Identidad # V-7.613.762, miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #26:**

DIPUTADO GUILLERMO ANTONIO LUCES OSORIO, venezolano con Cedula de Identidad # V-9.656.271, miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #27:**

DIPUTADO CHAIM JOSE BUCARAN PARAGUAN, venezolano con Cedula de Identidad # V-10.998.672, miembro Permanente de la Comisión de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021.



**Categoría Tres:**

**DENUNCIADO #28:**

DIPUTADO LUIS EDUARDO PARRA RIVERO, venezolano con Cedula de Identidad # V-14.211.633. Diputado, pero se desconoce la necesidad de su participación en Entramado CLAP y en Operación Alacrán (de hecho, la prensa lo denomina “El Alacrán Mayor” por su alto grado de implicación), por cuanto no fue miembro de la Comisión Permanente de Contraloría del Poder Legislativo 2016-2021, su participación fue determinante para que se pudiesen ejecutar todos los delitos, pero lo hizo sin acreditación especial más allá de su propia acta de Diputado. La investigación aclarará lo que muy probablemente ha sido la verdad verdadera, él fue el encargado de negociar comisiones ilegales, sobornos y actuaciones repudiables.

Se le atribuye haber sido enlace oficial entre el Denunciado #17 y los documentos falsificados. Colaboró activamente con la formación de la plataforma formada por empresarios y funcionarios públicos para convalidar los delitos económicos pese a ser consciente de perpetrar paralelamente delitos de Lesa Humanidad.

Denuncio a los diputados: CONRADO ANTONIO PEREZ LINARES, RICHARD ELOY ARTEAGA BLAKMA, JOSE DIONIDIO BRITO RODRIGUEZ, ADOLFO SUPERLANO, JOSE LUIS PIRELA, GUILLERMO ANTONIO LUCES OSORIO, CHAIM JOSE BUCARAN PARAGUAN y LUIS EDUARDO PARRA RIVERO, por Delitos de Lesa Humanidad, contra la Salud Masiva de los Venezolanos, con Ataque a la Población, de conformidad con artículo 5, numeral 1, literal B del Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional concatenado con Artículo 7 Numeral 7 literal K Ejusdem. Su actuación fue fundamental para generar el efecto multiplicador de este tipo de prácticas contra la salud de la colectividad, garantizaron impunidad, corrompieron al Poder Legislativo y emitieron documentos falsos a sabiendas del terrible daño que sabían que se acusó. Falsearon informes periciales que demostraron los Delitos de Lesa Humanidad y Delitos Económicos faltando a su juramento como diputados, dándole la espalda a sus propios electores, los mismos que serían las víctimas del consumo de comidas no aptas para el consumo humano. Pido la aplicación de la máxima pena de 30 años y su persecución internacional.

**(XI)**

**PRUEBAS:**

**1.- DOCUMENTALES:**

**Literal a:** Adjunto Denuncia de fecha 23 de agosto de 2023, ante la Fiscalía General del Estado de España, donde pongo en conocimiento de los hechos y delitos económicos que he detectado durante una investigación privada.

Literal b: Adjunto Auditoria realizada a las empresas donde se demuestra el fraude por sobrepuestos que dio lugar a la desmedida ejecución de los delitos de lesa humanidad.

Literal c: Adjunto Informe de Examen Pericial Bioquímicos a los productos no aptos para el consumo humano que distribuyeron las empresas denunciadas Categoría Dos bajo el amparo de los funcionarios y diputados denunciados Categorías Uno y Categoría Tres Respectivamente.

Literal d: Adjunto los documentos firmados por los Diputados Denunciados Categoría Tres, con las firmas visibles, los cuales se utilizaron para convalidar las actuaciones delictuales intentando dejar constancia de que no hubo ningún acto antijurídico y estimulando a que se continuase con el consumo masivo de productos no aptos en Venezuela.

Literal e: Identificación del Abogado, pasaporte y cedula de identidad venezolana, pasaporte y DNI españoles, Carnet de Colegiatura.

## 2.- TESTIMONIALES:

Promuevo mi propio testimonio por tener conocimiento en primera persona sobre las técnicas que aplicaron las empresas denunciadas y la forma de amparo que le proporcionaron los demás implicados.

Promuevo testimonial de los miembros del Escritorio Jurídico Español denominado AA LAWYER ABOGADOS CONSULTORES, por haber denunciado a los mismos denunciados y caso que nos ocupa, por hechos relacionados. Pido su comparecencia por medios digitales porque existe sobrada evidencia que han dado parte a la justicia tanto en organismos nacionales como internacionales.

## 3.- PUBLICACIONES Y HECHOS COMUNICACIONALMENTE NOTORIOS:

Adjunto en memoria digital resumen con 104 artículos de prensa y denuncias públicas, mediante las cuales se señala a los denunciados por la comisión de delitos económicos, lo cual es de singular importancia porque fue la base o causa basal de la ejecución consciente de los delitos de lesa humanidad.

## (XII)

### PETITORIO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted, Honorable Fiscal Adscrito a la Corte Penal Internacional:

PRIMERO: Tenerme por presentado, interponiendo formal denuncia por delitos de lesa humanidad en contra las personas denunciadas y toda persona que resulte implicada en el marco de la investigación.

SEGUNDO: Previo análisis de las pruebas aportadas y de aquellas que esta fiscalía considere trascendentes, presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional petición de autorización de investigación, anexándole la documentación que lo justifica.

TERCERO: Otorgarme la condición de víctima, ser reconocido y representado en calidad de víctima, testigo y denunciante, otorgarme todas las garantías necesarias para evitar represalias en mi contra por parte de particulares, por parte de los denunciados o terceras personas relacionadas con las partes.

**(XIII)**

De conformidad con el Protocolo de Roma vigente.

PROTESTO LO NECESARIO, JURO QUE LAS AFIRMACIONES QUE APORTO SON CIERTAS Y JURO LA URGENCIA DE TOMAR MEDIDAS, LAS CUALES PIDO COMO VENEZOLANO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO.

Ciudad de la Haya, Países Bajos, a 04 de noviembre de 2024

Firma  
  
Firmado D./D<sup>a</sup>.: SALVADOR PIMENTEL ROJA

SALVADOR JESUS PIMENTEL ROJA